Con los offiçios y bu[e]stra jurisdicion çibil y criminal y alguaciles y go[...]
y os mando a todos y a cada vno de vos que luego que beais esta mi
carta sin poner escussa ni dilaçion alguna ni otra me Requerir
consultar ni esperar otra abiendo reçibido el juramento que estais
obligado en el mi consejo de las hordenes le reçibireis con la
costumbra de los demas sus ministros y ofiçiales que de el termino
que son obligados las fianças de que los vnos y los otros daran residen-
cia y estaran a derecho en ella como se requiere y le admitireis
y tendreis por mi alcalde mayor de la dicha villa y su partido
dexandoselo y consintiendoselo usar y exerçer libremente
y a sus tenientes ministros y ofiçiales a los quales pueda
quitar y admover cada y quando que viere convenir a
mi serbiçio y poner otros y hacer librar y determinar
todos los pleitos y causas çibiles y criminales de qualquier
calidad que sean que se ofreçieren en el dicho partido villa y lugares
de mi jurisdicion ansi los comencados y mo-
vidos ante el liçençiado don Francisco Martinez de Arteta mi
alcalde mayor que a sido de la dicha villa y su partido como
los que lo estan ante sus anteçessores y los comencaren y mobieren
de aqui adelante durante el tiempo que tubiere el dicho offiçio
en primera ynstançia grado de apelaçion adbocaçion
y por especiales comissiones aunque esten dirigidas al dicho
liçençiado don Fran[cis]co Martinez de Arteta siendo conforme
a derecho y las vea y determine segun y como hallare por fuero
y derecho y leyes y capitulares de la dicha orden y haga todas
las demas cossas y cada vna de ellas que los otros mis alcaldes
mayores sus anteçesores pudieron y debieron hacer sin que
en ello embargo ni ympedimento alguno no le pongais ni consin-
tais poner que yo por la presente le reçibo al dicho offiçio
y le doy poder cumplido para lo usar y exerçer caso que por
vos o alguno de vos no sea admitido y por esta mi carta
mando al dicho liçençiado don Francisco Martinez de Arteta
y a sus tenientes y ofiçiales que luego se entreguen las varas de
mi justiçia al dicho liçençiado Francisco Martinez y a los suyos
y ninguno las [illegible] so la pena en que caen e yncurren
las personas privadas que exerçen jurisdicion no teniendo
poder y facultad para ello que yo por la presente les suspendo
de los dichos offiçios y el dicho liçençiado Francisco Martinez vsara de ellos
cumplimiento a mi serbiçio y a la execuçion de mi justiçia
pueda mandar a qualesquier personas de qualquier estado y calidad que
fueren salgan y no entren en el dicho partido villa y lugares de
su partido y que se bengan a presentar ante mi y los de mi
consejo de las hordenes so las penas que de mi parte
les pusiere los quales executara luego si de ello [illegible] no
lo hauiendo las exequtara en sus personas y bienes de los
que ynobedientes fueren que para hacerlo le doy poder
y facultad y para tomar las quentas de los propios
y rentas positos de las sisas y repartimientos que en la dicha
villa y demas lugares de su jurisdicion se hubieren hecho desde
que se tomaron las vltimas y de lo que de ello se hallare mal
gastado [illegible] en ella [illegible] poniendolo